

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 05 DE JUNIO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del día miércoles, cinco de junio de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada en Funciones Maogany Crystel Acopa Contreras y la Magistrada en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional, Guillermo Hernández Cruz, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 209, 213, 221 fracciones I y III y 223 fracciones X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 10 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del día miércoles cinco de junio del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos en funciones, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Con su autorización. Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistradas en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, por favor Secretario, dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Con su venia. Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán quince asuntos, correspondientes a cinco Recursos de Apelación y diez Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves RAP/102/2024 y su acumulado RAP/103/2024, RAP/112/2024, RAP/113/2024, RAP/114/2024, RAP/115/2024, PES/014/2024, PES/047/2024, PES/056/2024 y su acumulado PES/076/2024, PES/073/2024, PES/074/2024, PES/077/2024, PES/078/2024, PES/080/2024, PES/081/2024 y PES/082/2024, cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP/102 y su acumulado RAP/103, así como el RAP/114, PES/078 y PES/081 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA:** Con la autorización del Pleno. -----

Se da cuenta conjunta de los proyectos de resolución, relativos a los Recursos de Apelación, identificados con las claves RAP 102 y su acumulado 103, así como el RAP 114, todos del presente año, el primero de ellos promovido por Roxana Lili Campos Miranda y el segundo por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los Acuerdos identificados con las claves IEQROO/CQyD/A-MC-135/2024 e IEQROO/CQyD/A-MC-168/2024, ambos emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinó declarar en el primero parcialmente procedente la adopción de medidas cautelares y en el segundo la improcedencia de estas solicitadas en los expedientes registrados bajo los números IEQROO/PES/193/2024 e IEQROO/PES/235/2024 respectivamente. -----

En los asuntos en cuestión la ponencia propone desechar el primero y sobreseer el segundo, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la irreparabilidad del acto reclamado, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción III, en correlación con el 32 fracción III, de la Ley de Medios, la cual establece la improcedencia o el sobreseimiento cuando se hayan consumado de modo irreparable. --

Lo anterior es así, porque no se satisface el requisito de la procedencia consistente en que la reparación que reclaman las partes actoras, sea factible de reparar dentro de los plazos electorales en los que nos encontramos, es decir, que el acto reclamado no se haya consumado de manera irreparable, lo que en el caso acontece. -----

Toda vez que, los actos denunciados, tienen relación con el periodo de campaña electoral, -lo que acontece en los casos a estudio- y el mismo ya concluyó, en base al principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previstas, resulta material y jurídicamente imposible reparar la vulneración que solicitan las partes. -----

Continuando con el orden de los asuntos doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador 78 del año en curso, promovido por el ciudadano, Nellif Virgilio Domínguez Cruz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del ciudadano José Luis Chacón Méndez, en su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Cozumel, y a los partidos que conforman la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" por presuntas infracciones al interés superior de la niñez. -----

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada, lo anterior debido a que en las constancias que integran el expediente no obran elementos que permitan tenerla por actualizada, pues de la inspección ocular al link denunciado, no se pudo observar contenido alguno, pues dicha publicación ya no se encontraba

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

disponible. -----

Derivado de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de sentencia, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Finalmente se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador número ochenta y uno del presente año, promovido por el partido morena, en contra de Estefany Mirely Vargas Saucedo, en su calidad de otrora candidata a la presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, así como al mismo partido que la postula mediante la figura de culpa in vigilando, por la presunta distribución y entrega de artículos promocionales y beneficios directos e inmediatos en especie, consistentes en alimentos (café, pan dulce y frutas) los cuales aduce la parte actora se presumen de indicios de presión al electorado, vulnerando con ello los artículos 290 y 16, segundo párrafo de la Ley de Instituciones. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas ya que al estudiar todas y cada una de las probanzas existentes en autos del expediente se advierte que no se materializaron las conductas denunciadas, puesto que de las mismas se desprende que no existen elementos materiales y jurídicos que permitan a esta ponencia llegar a la conclusión de que las partes denunciadas incurrieran en la violación a la normativa electoral. -----

Derivado de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de sentencia, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Licenciada. Estimadas Magistradas integrantes del Pleno, queda a consideración los proyectos propuestos por si alguien quisiera hacer uso de la voz que por favor lo manifieste. -----

Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretario General por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En el mismo sentido Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los

proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente RAP/102/2024 y su acumulado RAP/103/2024 se resuelve lo siguiente: - - - - -

PRIMERO. Se desecha de plano el presente recurso de apelación, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia. - - - - -

SEGUNDO. Glóse copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado. - - - - -

TERCERO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la sentencia recaída dentro del expediente SX-JE-110/2024 y su acumulado SX-JE-111/2024. - - - - -

En el expediente RAP/114/2024 se resuelve: - - - - -

ÚNICO. Se sobresee el presente recurso de apelación, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia. - - - - -

Ahora bien, en el expediente PES/078/2024 se resuelve: - - - - -

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas por el Partido Revolucionario Institucional atribuidas al ciudadano José Luis Chacón Méndez, en su calidad de candidato propietario a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cozumel y a los partidos que integran la coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo". - - - - -

Y, por último, en el expediente PES/081/2024 se resuelve: - - - - -

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Seguidamente y en atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Grecia Jassury Uribe Ochoa, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP/112, PES/014, PES/047, PES/077 y PES/080, así como el Acuerdo Plenario del expediente PES/074 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. - - - - -

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA GRECIA JASSURY URIBE OCHOA:** Con la autorización del Pleno. - - - - -

A continuación, doy cuenta del recurso de apelación 112 del año en curso, promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, mediante el cual impugna el acuerdo de medidas cautelares, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, solicitado dentro del expediente PES 233-2024, del índice de la autoridad instructora. - -

La ponencia propone que el presente recurso de apelación debe desecharse, debido a que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la irreparabilidad del acto reclamado, de conformidad con los artículos 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

Lo anterior, debido a que la reparación que solicita el partido actor, resulta material y jurídicamente imposible pues de conformidad con el calendario electoral, la etapa para realizar actos encaminados a la promoción y difusión de las candidaturas ha concluido, por ello se propone desechar el recurso intentado. - - - - -

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Seguidamente, doy cuenta del expediente PES 14, promovido por una ciudadana, en su calidad de Presidenta Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, en contra del medio de comunicación "Reporte Maya", por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de internet. -----

De la investigación realizada por el Instituto, se acreditó la existencia de una edición digital de la revista "reporte maya" y del análisis del contenido de la publicación denunciada, con base en el test que establece la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", se actualizaron los cinco elementos que establece dicho criterio jurisprudencial, porque del encabezado y texto de la nota periodística en estudio, se realizaron expresiones que denigran o descalifican a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos, en los términos precisados en el proyecto. -----

Con base en lo anterior, así como las demás consideraciones vertidas en el proyecto, se propone declarar la existencia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género cometida por el medio de comunicación "Reporte Maya". -----

Así como, entre otras medidas la imposición de una amonestación pública y vincular al Instituto para que, una vez que cause estado la presente sentencia, inscriba al medio de comunicación "Reporte Maya" en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de Quintana Roo, y realice la comunicación respectiva al INE para su inscripción en el Registro Nacional, por el plazo de 18 meses. -----

Ahora, doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador 47 del año en curso, promovido por el PRD, en contra de la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como del propio Ayuntamiento referido; del Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento en cita; y del medio de comunicación "Cancún Activo", a quienes les atribuye supuestas transgresiones a la normatividad electoral en materia de propaganda gubernamental personalizada; uso indebido de recursos públicos; vulneración al principio del interés superior de la niñez; violaciones al principio de imparcialidad y neutralidad; acto anticipado de campaña; y cobertura informativa indebida. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que los actos denunciados incurrieran en la transgresión a la normatividad electoral en los términos planteados por el quejoso. -----

Lo anterior, puesto que, no se acreditó que con los enlaces denunciados se configure la propaganda gubernamental y promoción personalizada denunciadas, dado que en ninguna de ellas se actualizaron la totalidad de los elementos de contenido, temporalidad e intencionalidad o finalidad, máxime que se acreditó por cuanto a las publicaciones del medio de comunicación, que estas fueron publicadas bajo el amparo de la libertad de expresión de la cual goza la actividad periodística, que si bien en el caso se acreditó el pago de pauta para estas, la ponencia considera que ello en sí no

reviste de ilegalidad dichas publicaciones, atendiendo precisamente al contenido de las mismas. -----

Por cuanto al supuesto uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida, tampoco se actualizaron puesto que como se razona en el proyecto, no se demostró que la denunciada hubiere contratado la publicación de las notas motivo de controversia, ni que esta se hubiera realizado con recursos públicos (humano, material o financiero); aunado a que, se acreditó que las publicaciones realizadas por “Cancún Activo” fueron pagadas por dicho medio de comunicación, y en el caso, tampoco se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación por parte de los denunciados; por lo que tampoco se está ante cobertura informativa indebida, al no advertirse el carácter reiterado y sistemático de dichas publicaciones, sino que la difusión en la red social del medio de comunicación denunciado, se trata de una actividad publicitaria del propio medio, y que en manera alguna puede considerarse dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, dado el contexto de la difusión. -----

Asimismo, la ponencia considera que los hechos denunciados tampoco pueden ser calificados como actos anticipados de campaña puesto que con su difusión y de su contenido no fue posible demostrar la existencia de los elementos exigidos por la jurisprudencia 4/2018, es decir el personal, subjetivo y temporal. -----

Finalmente, respecto de la supuesta transgresión al interés superior de la niñez, en el proyecto tampoco se acredita, en atención a que se demostró que, contrario a lo referido por el quejoso, las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda política o electoral, de ahí que en el caso concreto, la denunciada no tiene la obligación de ceñirse a los Lineamientos del INE al respecto, máxime que dicha denunciada no fue quien publicó esos enlaces, sin que tampoco se haya acreditado vínculo o nexo alguno de esta con el medio de comunicación que las publicó. -----

Por las relatadas consideraciones y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Seguidamente, doy cuenta del proyecto de acuerdo de pleno relativo al Procedimiento Especial Sancionador 74 del año en curso, promovido por el PRD en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo así como a diversos medios de comunicación, a quienes les atribuye diversas vulneraciones a la normativa electoral consistentes en cobertura informativa indebida, uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de equidad e imparcialidad de recursos públicos, indebida compra y/o adquisición de tiempo en redes sociales y promoción personalizada. -----

En el proyecto se propone reenviar el expediente, para que, a la brevedad posible, la autoridad instructora en ejercicio de su facultad de investigación lleve a cabo las diligencias para mejor proveer, que se especifican en el apartado de efectos del Acuerdo en comentario. -----

Lo anterior, pues del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, pese a que la autoridad instructora llevó a cabo diversas diligencias en la etapa de instrucción, esta Ponencia advierte que, en atención a las manifestaciones realizadas por el medio de comunicación denunciado “EL MOMENTO” resulta oportuno realizarle

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

un nuevo requerimiento a fin de allegarse de todos los elementos idóneos que permitan a esta autoridad emitir una resolución apegada a derecho. -----

Continuando con el orden de los asuntos, doy cuenta del proyecto de resolución correspondiente al PES 077 del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de Diego Castañón Trejo en su calidad de entonces Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo, por presuntos actos de promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos. -----

El quejoso basa su denuncia en la entrega de canastas navideñas al personal del citado ayuntamiento, así como por la publicación de un video en la red social de Facebook, en la que, a dicho del quejoso, se realiza un posicionamiento y un llamamiento direccionado a ganar o generar adeptos en favor de la candidatura del denunciado. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas al denunciado porque, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que el denunciado haya realizado los actos que se le imputan, puesto que a la luz de las jurisprudencias 12/2015 y 4/2018 de la Sala Superior, con las publicaciones denunciadas y el contenido de estas no se actualizaron los elementos objetivo ni el subjetivo, respectivamente, por lo que no fue posible calificar a esas publicaciones como propaganda personalizada ni como actos anticipados de campaña. -----

En el proyecto igualmente se propone la inexistencia del supuesto uso indebido de recursos públicos, ya que de las diligencias de investigación de la autoridad instructora se obtuvo que la adquisición de las canastas navideñas denunciadas, se realizó mediante un contrato entre el municipio de Tulum y la persona moral "Grupo Munizo", el cual a su vez derivó de una licitación pública que se infiere fue realizada bajo los parámetros legales establecidos para ello, por lo que la ponencia considera que la adquisición de las canastas navideñas se efectuó en ejercicio de las atribuciones propias del citado municipio a efecto de otorgarlas como una prerrogativa en favor de las personas servidoras públicas de dicho municipio, como igualmente lo refirió el denunciado. -----

Por esta y demás razones ampliamente razonadas en el proyecto, se propone determinar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Finalmente, doy cuenta del Procedimiento Especial Sancionador 80 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro en su calidad de entonces candidata, postulada por el partido Movimiento Ciudadano, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, así como al propio partido por la figura de culpa in vigilando. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que la denunciada incurriera en la transgresión a los lineamientos de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral.-----

Se dice lo anterior, ya que de las imágenes contenidas en los URLs denunciados

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

realizados desde la red social de la denunciada, en los que aparecen menores de edad, fue posible verificar que dichas apariciones fueron incidentales, y de las probanzas que obran en autos, se encuentran colmados los requisitos mínimos que los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, emitidos por el INE establece, para su aparición en dicha propaganda. ----- Por las razones expuestas en el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Secretaria. Queda a consideración de las Magistradas los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención. -----

Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretario por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** A favor. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Son mi propuesta con la afirmativa Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente RAP/112/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se desecha el presente Recurso de Apelación, en los términos precisados en la presente resolución. -----

Ahora bien, en el expediente PES/014/2024 se resuelve: -----

PRIMERO. Se determina la existencia de la infracción atribuida al medio de comunicación Reporte Maya por actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

SEGUNDO. Se impone como sanción una amonestación pública al medio de comunicación Reporte Maya. -----

TERCERO. Se ordena al medio de comunicación Reporte Maya, acatar los efectos de esta sentencia, como medidas de satisfacción y garantías de no repetición, en los términos precisados. -----

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que lleve a cabo las acciones precisadas en el apartado de efectos de la sentencia. -----

QUINTO. Se da vista al Instituto Quintanarroense de la Mujer, para los efectos establecidos en la presente Resolución. -----

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, lleve a cabo las gestiones necesarias para publicar y fijar en la página oficial de este Tribunal la presente sentencia, de acuerdo a lo precisado en el apartado de efectos. ---

SÉPTIMO. Se da vista a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, conforme a lo determinado en la presente Resolución. -----

En el expediente PES/047/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

En el expediente PES/074/2024 se acuerda lo siguiente: -----

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/074/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

En el expediente PES/077/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Y, por último, en el expediente PES/080/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de la infracción denunciada. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión Pública, solicito atentamente a la Licenciada María del Rocío Gordillo Urbano, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP/113, RAP/115, PES/056 y su acumulado PES/076, PES/073 y del Acuerdo Plenario del PES/082 todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO GORDILLO URBANO:** Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta de cinco proyectos de resolución. -----

En primer término, se someten a su consideración los proyectos relativos a los Recursos de Apelación 113 y 115 del año en curso, ambos promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los acuerdos 163 y 166 respectivamente, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, mediante los cuales declaró improcedentes las medidas cautelares dictadas en los expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores 232 y 230 del año en curso respectivamente.-----

La ponencia propone desechar los presentes medios de impugnación por haberse actualizado la causal de improcedencia en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción III de la Ley de Medios, por haberse consumado de modo irreparable la materia de impugnación. -----

Seguidamente doy cuenta del Procedimiento Especial Sancionador 56 y su acumulado 76 del año en curso, en los que el Partido Acción Nacional y Morena denuncian a los ciudadanos Mario Alberto Redondo Andrade, en su calidad de candidato propietario a la Diputación local, por el principio de mayoría relativa por el distrito 15 y a Paola Marissa Cervera Villanueva, en su calidad de candidata a Diputada local, por el principio de

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

representación proporcional, así como al partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, por la supuesta infracción consistente en la entrega de cafés en un envase no reciclable, para promocionar la imagen del candidato Mario Redondo, lo cual, a su decir, se le otorgó a la ciudadanía un beneficio directo inmediato en especie que coacciona el libre sufragio y vulnera con ello lo establecido en el artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, toda vez que del análisis integral de las constancias del expediente y el material probatorio se advierte que no se configuran los elementos necesarios para tener por actualizada la infracción. -----

Lo anterior, toda vez que si bien este órgano jurisdiccional tiene convicción plena de que se llevaron a cabo los hechos denunciados, porque de las actas circunstanciadas de fechas veinticinco de abril y dos de mayo, así como del escrito de alegatos presentado por el candidato Mario Redondo y el partido Movimiento Ciudadano, se reconoce que el referido candidato a diputado local entregó a la ciudadanía vasos con café en los que se incluía su imagen y el logotipo del partido Movimiento Ciudadano que lo postula. -----

Lo cierto, es que tal entrega si bien constituye propaganda electoral, no se trata de artículos promocionales de carácter utilitario como lo pretende acreditar el partido denunciante. Aunado a ese hecho, no quedó acreditado, que la entrega de los cafés a la ciudadanía, se haya realizado a través de algún sistema que implique la petición de datos personales a cambio de la entrega de los mismos, ni tampoco algún padrón de beneficiarios, ni que esa entrega vaya dirigida a personas en situación de necesidad o vulnerabilidad. -----

Por tanto, esta ponencia concluye que la infracción de coacción del voto por la entrega de cafés a la ciudadanía, así como la vulneración a lo establecido en el artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, son inexistentes. -----

Ahora, doy cuenta del Procedimiento Especial Sancionador 73 del año en curso, promovido por el PRI en contra de los ciudadanos José Luis Chacón Méndez en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, Renán Eduardo Sánchez Tajonar, en su calidad de candidato a Diputado Local por el Distrito 11, así como a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, mediante la figura de culpa in vigilando, por la fijación de propaganda en zona turística del Municipio de Cozumel. -----

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada, toda vez que, del análisis integral de las constancias del expediente y el material probatorio, se advierte que no fue posible constatar la existencia de propaganda electoral colocada en lugares prohibidos. -----

Por tanto, no fue posible acreditar la vulneración a la normativa electoral, consecuentemente, no existe la corresponsabilidad de tales conductas, atribuibles a los partidos políticos que integran la Coalición denunciada, por la figura de culpa in vigilando. -----

Finalmente doy cuenta del acuerdo de pleno relativo al Procedimiento Especial

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Sancionador 82 de este año, promovido por el ciudadano Trinidad Santiago Lara Ruz y el Partido Acción Nacional, para denunciar a la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y al partido que la postula Movimiento ciudadano bajo la figura de culpa in vigilando, por la supuesta infracción consistente en la colocación de anuncios con propaganda electoral situados de manera que obstaculizan la visibilidad y que a su dicho se vulnera lo establecido en artículo 292 en correlación con el 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

En el proyecto, se propone reenviar el expediente a la autoridad instructora, con la finalidad de que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento por lo que deberá reponer el presente procedimiento para lo cual deberá notificar y emplazar al partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante debidamente acreditado para que tenga conocimiento cierto y oportuno de las probables conductas infractoras que se le imputan y tenga la oportunidad de preparar una defensa adecuada u oponer las excepciones que a su derecho correspondan. -----

Lo anterior a fin de garantizar la debida integración del expediente, como imperativo para la impartición de justicia completa, acorde con lo dispuesto en el numeral 17 de la Constitución General. -----

En tal sentido, cabe precisar que las diligencias ordenadas tienen carácter enunciativo mas no limitativo, por lo que, dicha autoridad cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique para garantizar la debida integración del expediente. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Licenciada. Estimadas Magistradas, queda a su consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz. -----

Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretario por favor tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Con su venia Magistrado. Magistrada en funciones, Martha Patricia Villar Peguero. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** En sentido afirmativo. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de las propuestas. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL, GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

proyectos puestos a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos presentados, en los expedientes RAP/113/2024 y RAP/115/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se desecha el presente Recurso de Apelación, por haberse consumado de modo irreparable la materia de impugnación, de acuerdo a lo referido en la parte considerativa de esta resolución. -----

Ahora bien, en los expedientes PES/056/2024 y su acumulado PES/076/2024; así como en el PES/073/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

Por último, en el expediente PES/082/2024 se acuerda lo siguiente: -----

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/082/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Y siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día en que se inicia. Magistradas, Secretario, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**MAGISTRADA EN FUNCIONES**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS**

**MAGISTRADA EN FUNCIONES**

**MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL**

**GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ**